

Relacion cierta y verdadera de la fundacion de las
de la Prou^a de Andaluzia del Orden de Predicadores, de los
Privilegios, fueros, y excepciones =

Desde el año de 1236 en que se ganó la Ciudad de Cordova de
los Moros por el Rey D. Fernando, y se fueron ganando
Otras Ciudades de este Reyno, se iban fundando Con^{dos} de
Religion, y se agregaron a los demas Con^{dos} de la Prou^a de
Gana, de la de Castilla, destuuieron incorporados con ella
siendo toda una Prou^a gobernanndose por unos mismos estat^{os}
fueros y Privilegios, debaxo del Vicario gen^l, y vendia en
estas p^{tes} y usava de los Reales de el mismo Prou^a de Castilla
en sus despachos. = Año de 1549 se abrió de esta Prou^a
en el Cap^o g^o celebrado en Napoles Sub^o de la Caetana con
Breve Especial de Leon Decimo por Pasua de Spirita P. de
dho Prou^a, fue el primer Prou^a de la Prou^a de Guzman
Prou^a de el Con^{do} de S. Pablo, y S. Domingo de Ceiba, desde aquel
tiempo hasta oy han pasado 140 años, en los quales se han
estendido por todos los terminos de esta Region. de manera
que se halla con 56 Con^{dos} de frailes, y 30 Monasterios de Monjes,
entre los quales ay muchos que llegan a 100 otros a 80 otros a
quarenta, otros menores hasta doce, y ay todas las Casas de
Religion de Prou^a de las Islas de Canaria y de otras
Ciudad siempre a esta Prou^a, y se gobernanava por un Vicario nom^{br}
brado por el Cap^o Prou^a, hasta que los por gustu de sus fines
se separaron el año de 1644, de el de 1644 en el Capitulo
general de Roma Sub^o de Prou^a de Roma Jurco de Prou^a de esta
Prou^a que halla en el consentimiento en su separacion y creacion

Nueva Prouincia
De estos 56 Con^{dos} de frailes, los doce son estudios generales
y Universidades de la Religion, donde se lee y se forma
el gradu de Magisterij, de los siete de ellos en cada uno de
hallan siete doctores, quatro de Theologia con el Regente
y Maestros de Estudiantes, y tres doctores de Artes = En 3 estudios

A cinco lectores por no aver mas q^{ue} un curso d^e artes; en
y es de una, quatro lectores d^e theologia con el Cattedratico
de la Universidad, y todos hacen 25 lectores y ganen su
para gradar. No se cuentan los lectores de escritura y
otros diez q^{ue} tambien leen por forma de gradu; De manera
en cada Cap. d^e Seccion, Junta intermedia se hallan
de 4^{to} lectores y tienen los requisitos de para Maestros
para presentados, y con ocho años d^e theologia para el
Magisterio y tres d^e Artes: y quatro d^e theologia y tres
Artes para Presentados =

La forma q^{ue} se comenzo a guardar en la Prov^a, de que se
mencion para deparar los grados era conforme a lo q^{ue}
usava en la de Castilla, guardando el tenor de las
dichas Constituciones del 2^o Cap. 14 de Privilegiis. 58^o de
la Prov^a de Mag^o q^{ue} oca^o de 1^o de Mayo de 1551. Los promovian Licen^{cia}
ban y por estos terminos se habla en las Cap^o 9^{as} de Antiqui^{dad}
de Mantua 1551 Sub 1^o de fe. Juan. Ponce. Rom^a 1553 sub
Stephano Ves. Maxim^o: Avinion^e 1561 Sub 1^o Justiniano: Bon^a
1564 Sub eodem = Esta Peticion de Prov^a es tan Substantiva
de lo q^{ue} la turcia, y falso petierit Provincie nomine
ad quemcumq^{ue} cum. veae Prov^a non petierit intrabiles
ad nunquam huiusmodi gradum obtinendum: Cap. Citato
Const^o in gloria litera 2. Declaratum fuit ut quotiescumq^{ue}
littere patentes pro Magisterio conceduntur, semper clausula
illa generat^{is} (Salvis sup^{er} Prov^a iuribus) intelligenda
etiam^{is} in ipis litteris non exprimat^{ur}. Sean toda esta glo
y aunq^{ue} no es tan antigua como esta Prov^a, pero el texto lo
es = Esta Peticion la hacia la Prov^a por estas g^{ra}
bias = Exponimus ad gradum Magisterij, vel Presentat^{is}
fa. N. et N. dita in Cap. Sancti Crucis Granatensis Anno 1561
Sub fa. Martino de Mendaza Magistro: idem in Cap. S. Dom^o
nisi de San Lucas 1564 Sub fa. Gabriel de Santos Mag^o
2^o de contentandose con este prin^o. y es la exposicion, de

Vian en el siguiente Capitulo a aceptar los Gaucian ex
 puesto, y los Gaucian licenciado y promovido el Cap. 9. de forma
 de las parreras y radical de derechos de la Prou^a de Segovia dan nra
 Constituciones, las continuadas en todos los Cap. 9. de la Orden
 Maxime Long 1589 Confiam. 27. nullus ad Magisterij: sine
 Presentatur, gradum promoveri possit, nisi eius Prouincij petiti
 nem habeat, qua etiam obtenta, non nisi permissa rigorosa
 examine de. Nihil totum sit iuratum. Petitiones vero non
 solum a Prouincia sed etiam a Diffinitoribus fieri debent:
 In Prouincia sustinians por esta Prou^a, en las Ordenaciones de su
 Visita año 1566 S. de studio, ad finem. Cavamus omnes
 Petitiones Prouincij factas per parreras literas et
 Diffinitorum Subscriptiones que in Actis Capitulum Prouinc
 Cia suum non sunt publicas, de promotione ad quocumque
 gradus Magisterij vel Presentatur, et prohibemus Diffini
 toribus ne de cetero consimiles Petitiones privadas faciant, et
 si facte fuerint, et in Actis Capituli publicas non fuerint
 irritas sint et inanes. De manera qd a parreras et petitiones
 de la forma en qd a deca = de la forma y deca de antiguo
 radical de la Prou^a de Segovia se an observado los Cap. 9. con tanto
 rigor de nra nouissima de Milan el año 1622 pro Prou
 uincia Auentonia, legendo el Cap. 9. a graduar a seis Padres
 ocho, asi de la Prou^a Romana como de esta de Andaluzia
 y Estauan dexuendo de Cattedraticos en los Maiores con
 ventos de Alemania, queriendo honrarlos con grades
 en premio de sus trabajos, deca asi: instituiimus Presenba
 tos in Ordine (notese esta palabra) D. D. R. fa. Thomam
 Sequisium Regentem et Lectorem primarium Conuentus Colo
 niensis: fa. Ludouicum Venegas Regentem et Lectorem prima
 rium Conuentus Treburgensis: fa. Gabrielem de Vega Lecto
 rem primarium in Uniuersitate Vrenensi: fa. Joannem de
 Valdespino Lectorem Sancte Theologij in Conu. Banchi-

Mense = I Patrem Dominicum de Vastida S^{te} Theologie Lectorem
in Conventu Augustano (Salvis marum Provinciaarum iuris
I fueron institutos Presentados in toto Ordine, I no lo fueron
en esta Prou^a Castag^a lo pido I accepto = Item en el Capitulo
de Roma Año de 1629 Sub P^{mo} Hippolyto pro Prou^a Betti
Rom. N^o 18 queridos graduado de Maestro de Arts de Vastida
pino en el dicho Cap. sin petición de esta Prou^a de donde era
se dice así, Acceptamus Magistratum L. P. Fr. Joannis Baptistae
de Vastida cum voto I voce. Omnibus I gratis I primum
gratias Magistrorum eiusdem Provinciae auctoritate Apostolica
hoc nobis specialiter concessa. De manera I sin rator a
vidad, de la qual no ay controversia, el Cap. q^o no se p^o
paca Maestro con voz q^o lugar en esta Prou^a, y así es practica
immemorial y posesion de mas de 100 años I de la p^o
aunq^o no ubiera Corra exorta, I se requiera la Petición de
Prou^a ante omnia simul I cum Diffinitorio como esta de
xado. Tenesto se conforma con la Prou^a de Castilla su
qua Madre I lo brevia con tanto rigor como se sabe, I
admitirse un grado de Maestro al P^{mo} Diego de Peado,
fue un hombre muy grave y docto en el Cap. q^o de Roma de
Sub P^{mo} Hippolyto en la galabra aprobaciones num. 1 se de
así en Prou^a Hispania aprobamus Magistratum L. P. frat
Dici de Peado cum gratias I privilegii in sua Prou^a ex
vialí en el P^{mo} Apostolico; I aun con todo esto traspasó
muchos años en su Provincia, I esta tiene todo los privileg
os de aquella, I comunica con ella por especial Breve de el
mente betano como vera mos P^{mo} por la copia I de se embia
Segundo de hecho el. O por v^o de la acia ligamen Oblig
cion preciosa Copena de censuras Apostolicas de I no p^o
de pedir ni edgones para ningun grado no auiendo lugar
Vacante de I numero determinado y p^o p^o I para tres
por los Breves de Pio y Paulo quinto, I con las Condiciones

Ni mas de 40 presentados de Cathedra gaudentes loco, Ni mas de
 Presentados de D. D. D. gaudentes etiam loco; Ni la Prou^a con
 gatorio, Ni el Prou^o Vicario qⁱ puede pedir grado a alguno
 si solo ni acompañados sino vbiere Siga Vacante, aunque
 lo aia no pueden poner en la d^{ha} Vacante a ninguno aunque
 sea M^o a l^{os} graduados, Ni si eorum l^{it}ere patentes pro aliquo
 loco numero si Vacante expeditis fuerint, Vel alias a l^omo
 Magistro Ordinis id obtinuerit, quod si contra fecerunt, aut
 fuerint, exitum de inane fuisse ac fore decessimus declarare
 mus. Bononi^o vbi supra, pero no se equivoque nadie en la cla
 usula (vel alias a l^omo Magistro Ordinis id obtinuerit) por
 q^{ue} hablando de ley en caso q^{ue} aia Vacante, P^{er}o si el l^omo
 da Patente pro prima Vacante, entrara luego la aia sin pe
 tricion de Prou^a, aunque queda a l^omo segundo de excep
 cion accepta como lo declara el Cap^o q^o de Valencia de 647 pro
 Prou^a Bithia per h^{ec} verba: Declaramus eos qui promoti
 sunt vel fuerint ad gradus perua petitione Prouinc^{ie}, non
 egere noua acceptatione Prouinc^{ie}, sed gaudere loco & voce
 statim adie^{re} promotionis ad gradum, id est, adie^{re} subscriptio
 nis literarum predictae promotionis, eos vero qui sine dicta
 petitione Prouinc^{ie} promoti fuerint non gaudere loco & voce
 quo ad usq^{ue} a Prou^a acceptata, nomine autem Prouinc^{ie} intelli
 gemus Differentiarum simul cum Prouinc^{ia} si, vel Vicario
 generali illius. Quia mas clara? Dato et lo de la Prou^a va
 rriene por de rechs suo et tiempo immemorabile peria accepta
 los grados, y no g^{ra}de accepta libre de y poder no accepta
 Presique el Cap^o de Bolonia: quare predicti Magistri non
 gaudentes voce & loco, ut iisdem gratis gaudeant de l^ois va
 cantibus predicti numeri adscribantur a Cap^o Prou^o, vel con
 gregatione intermedia modo iam predicta, ipsi Cap^o generali
 vel Mag^o Ordinis erunt in postea exponendi: P^{er}o como

47, 11
en los exaceradas y dispuetas en el Capitulo general
Bologna de 1645 como diremos despues. =

Hiene mas Privilegio, y si acaso el Sr. P. de la Cruz
sin su Petición pro loco vacante numeral, pro futura
vacante determinada puede libremente no aceptarlo, ni
legitimo obligar a ello, porq. es contra la memoria
y sombra de la Prov. y se pejudica au derecho q. tiene
petita y postular dentro del termino de su numero con
contento, y el uso de el le dio de gracia en Santidad
tambien puede aceptarlo si quiere consintiendo en el
bramiento del Sr. P. por la Reuerencia y Respeto q. se le
destando en su Conciencia y en la rectitud de su gobierno
esto no previene el derecho radical y fundamental
la Provincia tiene por sus leyes y constituciones por el
possession immemorial, y asi su privilegio es, y asiendo leg
vacante para, y si la previene el Sr. P. acepta, no acepta
bre m. Pero no asiendo vacante ni puede aceptar, ni da
lugar a maestros, ni numeras como extra numeras, y a
estas muchas patentes q. se presentaron en el Cap. de Granada
ninguna se acepto, y asi ni avia lugar, ni venian pro futuro
vacante = Esto declaro el Cap. P. de Salamanca de 1643
Ordinat. 12 con mucha distincion, Ordinamus q.
Certimus quod, ad tollendas confusiones, omnes Magistri e
graduati huius Provincia, in tres Classes dividantur: prima
Magistorum numeralium, qui secundum Breuem Agosta
cum huius Provincia numerum quintum decimum comple
Secunda Classis erit Magistorum extranumeraria, q.
Speciali Breui Agostolico & facultate Summi Pontificis
sunt graduati, & gaudent loco & Voce Salii pri
qui Magistri in Theologia conserui, Tercia Classis erit
illorum qui licet ante & recte & secundum merita a

Señor
A. C. ^{Amis} Si Capitulo Generalibus legitime promoti, non tam
men sunt acceptati a Provincia, quos tamen, si foret, libentissimè
et susciperet, et acceptaret; sed quia Breve Apostolicum huius
Provinciæ prohibet talem acceptationem, nec adhuc Summus
Pontifex etiam ad h. Patre generali negligite a exortatus in illis
dispensare voluit, huiusmodi Magistri manent solum titu-
lariæ quantum ad locum et Vocem, gaudentes tamen omnibus
privilegiis et prerogativis Magistrorum, qui et percurrere
debent ab omnibus Magistris et Presentati Vocari secundum
primam declarationem factam in Cap. Generali Venetiæ anno
Domini 1492 peractis igitur PP Magistros et Presentatos exortamus
in Domino ut patienter sustineant, immodicum tempus non con-
dere Vobis et locis dum per P. N. Provinciam et nos nomine
totius Provinciæ per Procuratorem ad hoc specialiter di-
rectum ad h. Patrem Generalem et Summum Pontificem humiliter
et instantè rogamus quatenus sua Sanctitas cum eis dis-
pensare pro sua benignitate dignetur.

Por esta Ordenacion se abolara bien como a avido en la Pro-
vincia Maestros numerales y extranumerales, y titulares
y nominales, los quimeros fueron conforme a lo que el numero
dado por Pio quinto y fueron quinze: los segundos fueron
por dispensacion Apostolica especial y negociaron ellos, y
fueron muchos: Los terceros titulares tambien fueron mu-
chos, y duraron hasta la extencion de Pio Paulo quinto
por el Breve que accepto en el Capitulo general de Polonia
año de 1648.

Quarto en el de Sevilla la Provincia quanto a los grados
Por sea como el numero de 15 maestros y averia dado el Papa
Pio quinto para la multitud de benemeritos por auerse au-
mentado los estudios generales se hizo extencion hasta
la treinta y quatro Maestros y cinquenta y quatro Presentados

de Calatrava y Lectura por especial Ley de Mayo año
ya referido sub. P^{mo} Sixto P^{mo} Gregorio P^{mo} Gregorio P^{mo} Gregorio
especial de dho Cap. para esta extension, de dho Cap.
en las Ordenaciones tocantes a la Prou^a Bethica, y en
este Cap. g^o quanto a este punto se referen a la Carta^{ves mui}
quinto con expresa mencion de numero primero de Pio quinto,
nueva extension de dho Cap. hasta el num^o 34 inclusive.
Y su Santidad lo Confirmando y aprubo por su especial Breue
en Roma agud S. Mariam Maiorem sub anulo piscatorum
Octobris Anno Domini 1619 Pontificatus sui anno undecimo que
Copias se remittiran a su P^{ma}
tiene mas extension de numero de Presentados por Catedra de
S. Paulo y hasta 40 por especial Breue de Urbano 8.
y de dho P^{mo} Gregorio y el Cap. g^o de Roma año de 1629 y acepto
en el mismo Capitulo S. pro Prou^a Bethica, numero quinto y
bien se remittira a su P^{ma}
tiene mas pro eximiiis Predicatoribus deo Presentatus cum loco
y gratis y privilegio Presentatorum numerabilium eius dom
minij, en virtud de dho Breue de Urbano 8. y de dho P^{mo} Gregorio
Capitulo de 1629 se pater en el titulo referido de Prou^a Beth
num. 6. De manera que ay 34 Maestros numerables por Ca
dra y Lectura; 40 Presentados numerables por la misma
Catedra; dos presentados numerables por el pulpito, de
es el numero fijo invariable y preciso, en el qual no pu
diera adición, quacumq^{ue} Autoritate excepta Apostolica, estos
dos se reparten por Alternativa, la mitad con los de Sa
Pablo de Cordova y Sevilla, la otra mitad atodo dho
de la Prouincia
Las Cattedras de los Maestros son quarenta años de edad
forme a el Breue de Pio quinto, y solo fue derogado en el
de los Maestros, ellos a las in suo robore permanserunt, tri
anos de edad, ocho de Theologia Escolastica, entre los qua
se deben contar quatro de Maestros de Estudiantes confo

El dho Cap: de Bolonia, y dos años de Regente, aunque no sea en
la Cattedra, y aunque esto se renova el Cap: g.º el año de 1644 por
algún informe y danian los Padres y fueron desta Prouª, pero
en el Cap: g.º de Valencia el año de 1647 sub. el Pmo Juan de
Voluieron a conceder los quatro años de Maestros de Estudios
y dos de Regente, con aduacencia de auer sido Ordenado antes
en Cap: Valentino Anno 1596 Abononiº Authozitate Apostolice
Ca 1645 non obstante Ordinatione in contrarium facta in Cap:
gen.º proxime celebraato, a los Presentados no se les reñe la
edad por los Baxeres, ni en la practica de la Prouª se hace dili-
gencia para saber la, piden les tres años de Artes, quatro de
Theologia o de Maestros de Estudiantes =

A los Presentados de Pulpito se atiende de congruo agrasan de prouec-
ta edad, buena vida y costumbres, y aian practicado en diuersas
Ciudades y Pueblos por cerca de 20 años Tomas, y sean practicado
sus generales, y aian gobernado Conuentos, y Prieores, y a sup^{ta}
en los muy graues de la Prouª, y esto admittire, uno en todo
Collectiue, Estos Meritos y Calidades se examinan aiguro
se en los Cap: Prou.ª, y Juntas intermedias, por Padres de los
graues nombrados en Juezes por el Prou.ª y Definidores, y allos
Vistos los Cursos de Lectura y Graues los pretendientes firmas
dos de sus Conu.ª autentica m.º Justificando los y confirmando los
con toda rectitud y atencion a otros meritos, assi de antigue-
dad, como de abilidad y suficiencia los presentan por credito
al Prou.ª y Definidores, y de estos ellos eligen a los que
den por mas dignos segun la Justicia distributiva que
deben guardada so pena de excomunion maior latz senten-
tiz Authozitate Apostolica, reservada al Pmo, y conforme
a las Vacantes y no de otra manera exponen y postulan
para los tales grados =

Y assi recogiendo nos su marria m.º sacamos General Prou.ª de Andalu-
cia no puede auer mas q 34 Maestros gaudentes loco de Voze

Sujetos dignos, Todo toca a la Pr^{ov} y su Defensor, como ag^o
Conoce los Sujetos y sus Meritos y a la Pr^{ov} y sabe y puede distinguir
entre los que tubiere muchos Cursos de Theologia Material, y el que
tubiere tantos, pero mas habilidad y mas ingenio, y lo aia em-
pleado en suimientos Maiores; este derecho tiene esta Pr^{ov}, y es muy
Justificado conforme a todas Leyes divinas y humanas, y especial-
mente por las Sagradas Constituciones, La de Era muy raro y extra-
ordinario el Sujeto que se quieza escapar de este Juicio previo qual
es el expositivo =

El tercero termino es aceptar gradus, este aung parece a loo Licencio
ro y libre, pero es necesario para la Observancia de lo que importa que
sean buenos los graduados, por lo que si acaso alguno con diligencia
falsas Sacas Petas de su Santidad o de los P^{os} sin peticion
de la Pr^{ov}, queda este remedio tan Justificado y esta admitta o
no si conuiniere a su gremio o al Servicio de Dios y honrra de la
Religion. Tassi en el Cap. 9^o de Valencia de 1647 ya se ha dicho
Confiam. y Santa M^{te} se Ordeno en esta forma: at, ne in futurum
a liquis fraude sententia et per falsas informationes se inter Magistros
et graduatos reponat, Ordinamus quod in Capitulo, Coam diffe-
rentibus, si sint Secti et Coam Patribus Magistris et Patribus
Provincie legantur Literas, patentes Magistris Ordinis, seu etiam
quocumque Literas, siue Breuia Pontificia in quibus a liquis
ad gradum promovetur, quatenus Sic cum humili reverentia
per dictas Literas et maxime Breuia Pontificia audiantur, quod tamen
liceat Capitulo uti suis privilegiis, vel ad minus si subrepticia
videantur recurrem Legitimum ad Superiorem a quo Literas
emanarunt, habeat; grande texto para nuestro Caso. Y
este solo pertenece a la Pr^{ov} desde y de fundo quando wa de
aceptar uno acceptar los grados y viniere en su Peticion por
los P^{os} de su excepcion y de darse a los menos dignos
destando a los mas dignos =

Por lo qual si esta Pr^{ov} en el Cap. Pr^{ov} proximo pasado
en Granada no accepto algunos Magisterios y no a no Padre
y aia dado cum loo P^{os} y los demas Privilegios, fue

La carta numero 234 Cumplido de lo go dia para
so las penas referidas no trayendo dispensacion Apostolica y
expresa^{te} de rogare al numero como no la traian, ni ta
poco pudo aceptar los como a extranumerales, porq para en
de requirase la misma dispensacion, porq Maestros cum
Loco quomodolibet, no pueden para 234. De haec con
Santo Concilio de Trento aumentando el numero de
calle y esta seria lada para eleccion de Provincia. De
aunq en años parados aia auido multitud de maestros
extra numerales, y de presente viven algunos, y ea
todos son Apostolica Auctoritate por Baxa especial de
Urbano Octavo y reconcordaron en el Capitulo general de
Roma el año de 1629 a instancia de el Sr. Maestro Fr. Juan
de los Angeles Prou. de esta Prou. y de el Sr. Maestro Fr.
Domingo de Molina Definida el dicho Capitulo que
gozaron de la libertad de el D. no de admitir a quien el
y honzaron a todos muy benemeritos y aia much
años y esperar los Magisterios =

Presion de la Prou.